

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3756/1972, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 3221/72, de 23 de noviembre, de regulación de las importaciones de productos alimenticios.

El Decreto tres mil doscientos veintiuno mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de noviembre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos), contenía ciertos errores materiales de redacción y algunos extremos que conviene aclarar.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo primero del artículo noveno del Decreto tres mil doscientos veintiuno mil novecientos setenta y dos queda redactado como sigue:

«El divengo de los "derechos reguladores" y "compensatorios variables" nace en el momento de la solicitud de despacho de la mercancía en la Aduana.»

Artículo segundo.—El párrafo segundo del artículo doce del Decreto tres mil doscientos veintiuno mil novecientos setenta y dos queda redactado como sigue:

«Cuando para efectuar el cobro se precise la utilización del procedimiento ejecutivo de apremio, se llevará a efecto de acuerdo con los trámites establecidos en el Reglamento General de Recaudación y su Instrucción.»

Artículo tercero.—El artículo quince del Decreto tres mil doscientos veintiuno mil novecientos setenta y dos queda redactado como sigue:

«El ingreso de las cantidades que se recauden definitivamente por el concepto de "derechos reguladores" se efectuará en cuenta especial abierta en el Banco de España, bajo la rúbrica "Tesoro Público, Tasas y Exacciones Parafiscales", "Derechos reguladores para la regulación del precio de los productos alimenticios. Subcuenta veintitrés punto cero siete".

El ingreso de las cantidades que recauden las Aduanas por el concepto de "derechos compensatorios variables" se efectuará en cuenta especial abierta en el Banco de España bajo la rúbrica "Tesoro Público, Tasas y Exacciones Parafiscales", "Derechos compensatorios variables para la regulación del precio de los productos alimenticios. Subcuenta veintiséis punto dieciocho".»

Artículo cuarto.—El artículo dieciséis del Decreto tres mil doscientos veintiuno mil novecientos setenta y dos queda redactado como sigue:

«La recaudación procedente de los "derechos reguladores" y "compensatorios variables" aplicados a la importación de productos de la pesca y sus derivados será destinada a la financiación de las obligaciones derivadas de las actividades y operaciones que, con fines de regulación de mercado, realiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La recaudación procedente de los derechos reguladores y compensatorios variables, aplicados a la importación de los demás productos, será destinada a la financiación de las obligaciones derivadas de la ordenación y regulación de las producciones y precios agrarios a desarrollar por el Fondo de Ordenación y Regulación de las Producciones y los Precios Agrarios (FORPPA).»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de Cartas hispano-indio de 15 de diciembre de 1972 por el que se prorroga el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno Español y el Gobierno de la India para el uso pacífico de la energía nuclear, firmado en Nueva Delhi el 27 de marzo de 1965.

Nueva Delhi, 15 de diciembre de 1972.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de esta fecha, cuyo texto es el siguiente:

«Tengo la honra de referirme al Acuerdo de fecha 27 de marzo de 1965, concertado entre el Gobierno de la India y el Gobierno de España, relativo a una cooperación en el uso pacífico de la energía atómica.

2. Dicho Acuerdo establecerá unos convenios para una cooperación entre los dos países en la siguiente forma:

i) El libre intercambio de información relativa al uso pacífico de la energía atómica y a la investigación consiguiente, con excepción de la información de índole secreta o de aquella que cualquiera de las partes no esté autorizada para intercambiar, por haberse obtenido o desarrollado en colaboración con terceros, o de la que tenga valor comercial o de aquella que el país que la transmita desee someter a un acuerdo especial;

ii) La organización de visitas de científicos y personal técnico y la concesión de becas que oportunamente se convengan de mutuo acuerdo;

iii) La concesión de más facilidades para la obtención y venta de equipo y materiales nucleares que solicitare una de las partes del presente Acuerdo sobre una base comercial;

iv) La cooperación mutua para la realización de los proyectos conjuntos que llegado el caso puedan planearse de mutuo acuerdo, a este respecto, las partes del presente Acuerdo investigarán la posibilidad de iniciar programas y proyectos de investigación conjunta, y también de colaboración en cualquier otra forma.

3. El Canje de Notas de fecha 27 de marzo de 1965 establecía que el Acuerdo en el que figuraban los convenios que anteceden constituirá una base amplia e idónea para una estrecha cooperación en el uso pacífico de la energía atómica entre el Departamento de Energía Atómica del Gobierno de la India y la Junta de Energía Nuclear de España.

4. Teniendo en cuenta el hecho de que dicho Acuerdo sería apropiado para un intercambio científico entre los dos países y fomentaría las excelentes relaciones que existen entre la India y España, en la utilización pacífica de la energía atómica, tengo la honra de proponer, en nombre del Gobierno de la India, que dicho Acuerdo, que continuó en vigor después de su terminación, se prorrogue sin modificar, durante un período ulterior de cinco años, a contar desde la fecha de la firma del presente Canje de Notas.

5. No obstante, ambas partes podrán convenir en la reducción de dicho período si así lo estimasen conveniente. A petición de una cualquiera de las partes, y si están de acuerdo ambas, podrá revisarse cualquier cláusula del Acuerdo. Finalmente, el Acuerdo podrá prorrogarse mediante mutuo consentimiento, transcurrido este nuevo período de cinco años, y entonces se decidirá si procede introducir alguna modificación en su texto.

6. Si lo que antecede merece su conformidad, tengo la honra de proponer que la presente carta y la respuesta por